

ORGANISMO PÚBLICO PUERTOS DEL ESTADO
(OPPE)

Ref. TRA_003_25

Asunto | Resolución sobre la solicitud de acceso a la información pública (Expediente 001-0101452), realizada por Dña. [REDACTED] con fecha 17 de febrero de 2025. Expediente TRA_003_2025.

Con fecha 17 de febrero de 2025 tuvo entrada en el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), presentada por DÑA. [REDACTED], solicitud que quedó registrada con el número 001-0101452, y que previamente se había presentado por registro de entrada en esta Autoridad Portuaria (en adelante, APV) con fecha 14 de febrero de 2025 con número de registro TE-E-01477-25, en la que se requería específicamente lo siguiente:

“Al amparo del artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (“Ley 19/2013”), así como el artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (“Ley /2022”) solicito que se me dé traslado, a través del correo electrónico referenciado de los siguientes documentos y/o textos legales:

-El Convenio de cesión gratuita de determinados bienes de la Autoridad Portuaria de Valencia a favor del Ayuntamiento de Valencia suscrito el 26 de abril de 2013 y los anexos al convenio.

-Todas las modificaciones o adendas suscritas al convenio posteriores

-Escritura pública de cesión gratuita de fecha 7 de mayo de 2013, con número de protocolo 836, de 10 de junio de 2013, ante el notario del Ilustre Colegio de Valencia don Javier-Máximo Juárez González.

Se adjunta solicitud de información recibida en la AP Valencia.)”.

Con fecha 17 de febrero de 2025 esta solicitud se recibió en la Autoridad Portuaria de Valencia (APV) a través del Organismo Público Puertos del Estado (OPPE), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la LTAIBG.



Además, dado que la solicitud afecta a derechos e intereses de terceros, en concreto al AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, se ha de tener en cuenta lo señalado en el apartado tercero del artículo 19 de la LTAIBG:

“3. Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.”

Es por ello por lo que, con registro de salida de fecha 24 de febrero de 2025 y referencia VA-S-02390-25, se procedió a dar trámite de audiencia al AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA siendo notificado el Consistorio ese mismo día procediendo a suspenderse el plazo señalado con anterioridad, extremo que se notificó al interesado mediante registro de salida VA-S-02389-25 de fecha 24 de febrero de 2025, notificándose también ese mismo día 24 de febrero de 2025.

El AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA no presentó alegaciones al respecto.

Una vez analizada la solicitud, se deben efectuar las siguientes consideraciones, no sin antes aclarar en lo que respecta a la legislación aplicable y a resultados de que el interesado invoca el ejercicio de su derecho con base también al artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, que esta APV entiende que no es de aplicación y ello en la medida en que la Autoridad Portuaria de Valencia, como organismo público de los previstos en la letra i) del apartado 1 del artículo 2 de la Ley General Presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con plena capacidad de obrar; depende del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, a través de Puertos del Estado, y, en consecuencia no tiene cabida dentro del ámbito subjetivo de la Ley Autonómica referenciada por el interesado. Amparándose la petición, por lo tanto, únicamente en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (LTAIBG).

La LTAIBG, en su artículo 12, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de ese mismo texto legal, como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.



Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con la información que existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado, o bien porque obra en su poder por haberla obtenido en el ejercicio de sus funciones, en el desarrollo de las competencias que tiene atribuidas.

A la vista de lo anterior, esta Autoridad Portuaria **RESUELVE**

ÚNICO. – CONCEDER el acceso a la información pública efectuada por DÑA. [REDACTED], con referencia 001-0101452, en lo que atañe al: (i) convenio de cesión gratuita de determinados bienes de la Autoridad Portuaria de Valencia a favor del Ayuntamiento de Valencia suscrito el 26 de abril de 2013 y los anexos al convenio; (ii) la escritura pública de cesión gratuita de fecha 7 de mayo de 2013, con número de protocolo 836, de 10 de junio de 2013 y (iii) adenda de 26 de junio de 2014 al convenio de cesión gratuita de determinados bienes de la Autoridad Portuaria de Valencia a favor del Ayuntamiento de Valencia suscrito el 26 de abril de 2013. Haciendo expresa mención esta APV a la interesada de que no ha habido modificaciones del citado convenio.

Puede acceder a los archivos a través del siguiente enlace o en su defecto copiando el link en el navegador:

<https://valenciaport-my.sharepoint.com/:f/p/raruiz/Ev0Pmwd4B7BKpdHATKCe0HqBPrijcu34q3EAUPoKT6gaYQ?e=kqaXec>

Todo ello, sin perjuicio de omitirse la información afectada por la normativa de protección de datos (artículo 15 de la LTAIBG).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos (2) meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un (1) mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución (artículo 112.2.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y artículo 24 de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

El presente documento ha sido firmado electrónicamente por la Presidencia de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la fecha que se refleja en la validación que consta en el mismo y que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) que asimismo se incluye.

